



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTO:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 12 de diciembre de 2019 por la señora Maritza Gaimez Rodríguez (CUT N° 62597-2019), identificada con DNI N° 46628835; así como el Informe Técnico N° D000153-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 06 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas", vigente desde el 01 de octubre del 2015, menciona en el artículo 100°, que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que la especie objeto de estudio corresponde a *Vicugna vicugna*, especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres - CITES, para todas las poblaciones de Perú, perteneciente al Orden Cetartiodactyla y a la familia Camelidae;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); se señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 12 de diciembre de 2019, la señora Maritza Gaiméz Rodríguez (en adelante, la administrada), bachiller de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), solicitó la autorización para realizar una investigación científica fuera de ANP, en la zona protegida Yuraq Orqo de la Comunidad Pumallacta, como parte del proyecto titulado: “Determinación de parásitos gastro intestinales y biliarios en vicuñas de la zona protegida Yuraq Orqo de la Comunidad Pumallacta del distrito de Quiñota, provincia Chumbivilcas-Cusco”, por el periodo de nueve (09) meses;

Que, mediante Carta N° 0018-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 14 de enero de 2020, remitida el mismo día a la dirección electrónica de la administrada (maritzachaskita@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; las cuales consistieron en precisar lo siguiente: i) Redactar en antecedentes las investigaciones realizadas a nivel nacional e internacional acerca de vicuñas y parásitos gastro intestinales citando información científica, (ii) Describir detalladamente los métodos y técnicas para la colecta de datos, número de muestras a colectar e indicar el tamaño muestral, así como de redactar los métodos de análisis de las muestras y análisis de datos, (iii) Indicar los laboratorios donde se realizará el análisis de las muestras y (iv) Adjuntar una declaración jurada de la veracidad de la información proporcionada;

Que, mediante Carta N° 01-2020-BCCA MGR presentada el 10 de febrero de 2020, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones, conforme se precisa a continuación: i) Se enlistó siete (07) investigaciones realizadas en el Perú acerca de la prevalencia de parásitos gastro intestinales en vicuñas (*Vicugna vicugna*), ii) Se describió detalladamente los métodos de colecta y análisis de datos, iii) Se indicó que las muestras serán procesadas en el Laboratorio de Sanidad de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNSAAC y iv) Se remitió la declaración jurada de veracidad de información; subsanando así las observaciones comunicadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en fecha 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000153-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 06 de agosto de 2020, emitido por la DGSPFS y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, se menciona que la investigación prevé la captura temporal de especímenes de vicuñas (*Vicugna vicugna*) durante el chaccu a realizar en la Comunidad Campesina de Pumallacta, para colecta de muestras de heces;

Que, el referido informe concluye que: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio, ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar información sobre la prevalencia de parásitos en vicuñas y sus posibles riesgos sanitarios, en beneficio de la conservación de la especie, iii) El área de estudio de la presente investigación se circunscribe a la Comunidad Campesina de Pumallacta, ubicada en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, para lo cual la administrada cuenta con la autorización respectiva para el ingreso y desarrollo de la investigación en la Comunidad Campesina de Pumallacta, y iv) El expediente materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por la señora Maritza Gaiméz Rodríguez, por el periodo de nueve (09) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el TUO de la LPAG; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora Maritza Gaiméz Rodríguez, investigadora de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 46628835, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-033**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La autorización indicada en el artículo precedente, implica la captura temporal de especímenes de vicuñas (*Vicugna vicugna*) durante el chaccu que realice la Comunidad Campesina de Pumallacta para la colecta de muestras de heces para estudios parasitológicos; autorización solicitada como parte del proyecto titulado: “Determinación de parásitos gastro intestinales y biliares en vicuñas de la zona protegida Yuraq Orqo de la Comunidad Pumallacta del distrito de Quiñota, provincia Chumbivilcas-Cusco”, a ser realizado



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, cuyas coordenadas estan descritas en el Anexo 1 adjunto.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, la señora Maritza Gaiméz Rodríguez se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de nueve (09) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, la señora Maritza Gaiméz Rodríguez, asume las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- d) El cumplimiento de lo señalado en el literal c), no deberá exceder los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo total de vigencia de la presente autorización.

Artículo 5°.- La titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar la entrada y salida a campo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco del SERFOR.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- e) Los derechos otorgados a través de la autorización de investigación científica, no eximen a la investigadora de contar con la autorización para el ingreso a territorios comunales, predios privados o a áreas comprendidas en títulos habilitantes; por lo que la titular se compromete a adoptar las previsiones del caso.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular deberá tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar la zoonosis procedentes de las poblaciones de vicuñas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la titular que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000153-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la señora Maritza Gaimez Rodríguez; para su conocimiento y fines.

Artículo 9°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Ubicación de las coordenadas referenciales para el muestreo

Puntos de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18L		Localidad
	Este	Norte	
1	786053	8392112	Comunidad Campesina de Pumallacta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).